



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento
7330 F

No.- 30484

ACUERDO CE/2012/073



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2012/073

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXPEDIENTE: SUP-REC-253/2012 Y SUP-REC-254/2012 ACUMULADOS, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE REGIDORES, A LA FÓRMULA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, INTEGRADA POR MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO, COMO PROPIETARIA Y JULIA MACOSAY LASTRA, COMO SUPLENTE.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Que el artículo 9º apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, insta que corresponde únicamente a los partidos

políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

4. Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán cumplir con los principios de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.
5. Que de la interpretación armónica de los artículos 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y del artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
6. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derechos de los ciudadanos Tabasqueños, Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes.
7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala en su artículo 9, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Gobiernos Municipales, se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
8. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Estado tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre y en su fracción I señala que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento que se integrará por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos se

determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional.

9. Que la fracción V del citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que las leyes respectivas, número de regidores de representación proporcional de acuerdo a la votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.
10. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 64 fracción XI los requisitos que deben satisfacer los candidatos a Regidores:

Artículo 64.-...

XI.- Para ser regidor se requiere:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b).- Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c).- No ser ministro de algún culto religioso;
- d).- No tener antecedentes penales;
- e).- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal, funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;
- No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;
- No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes

11. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los requisitos establecidos en la Constitución Local, los candidatos a los puestos de elección popular deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

12. Que el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos de Hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta ley.
13. Que el capítulo cuarto de la Ley Electoral del estado de Tabasco, denominado de la representación Proporcional para la integración de los Ayuntamientos, en sus artículos 27 y 28 establece lo que a renglón seguido se transcribe:

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

ARTÍCULO 27. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme al Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 28. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominancia mayoritaria;

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Regidores serán electos adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;
- b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán dos Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

14. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.
15. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
16. Que el artículo 137 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de Regidores ambas de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos ó Coaliciones.
17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Regidores que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012.
18. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de mayo del año dos mil doce, aprobó el acuerdo número CE/2012/042, relativo al registro de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional en los comicios celebrados el día 1° de julio del año 2012.
19. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.
20. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo que a renglón seguido se transcribe sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
21. Que el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellidos y nombres completos;
 II. Lugar y fecha de nacimiento;
 III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 IV. Ocupación;
 V. Clave de la credencial para votar; y
 VI. Cargo para el se postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los bases estatutarias del propio partido.

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 planillas de Presidentes Municipales y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 105 al 109, de acuerdo con la elección que se trate.

22. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/068, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de julio del año 2012, realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional con los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputados Municipales y Regidores del proceso electoral ordinario 2011-2012.
23. Que con fecha 11 de julio del año en curso, la Ciudadana Maricarmen García Muñoz Aparicio, promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Tabasco para controvertir la asignación de regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, realizada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/068. El juicio se radicó en el expediente identificado con la clave TET-JDC-76/2012-V. Por su parte, el día 12 de julio de 2012, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad ante el citado Tribunal, para impugnar el acuerdo CE/2012/068. Este medio de impugnación se registró con la clave TET-JI-43-2012-III.
24. Que el día tres de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los expedientes TET-JDC-76/2012-V y TET-JI-43-2012-III acumulados, confirmando el acuerdo CE/2012/068 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
25. Que con fecha 7 de agosto de 2012, la ciudadana Maricarmen García Muñoz Aparicio, promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de las sentencias dictadas en los expedientes TET-JDC-76/2012-V y TET-JI-43-2012-III acumulados, asimismo, el día ocho del mismo mes y año, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral. En ambos medios de impugnación se controvertió la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco. Los respectivos juicios se radicaron con las claves de expediente SX-JDC-5459/2012 y SUP-JRC-38/2012.
26. Que el veinticinco de octubre de dos mil doce, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SX-JRC-38/2012, integrado con motivo de la demanda presentada por el Partido Acción Nacional, confirmando la sentencia de tres de agosto de dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios TET-JDC-76/2012-V y TET-JI-43-2012-III, acumulados. De igual forma en la citada sesión de veinticinco de octubre de dos mil doce, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-5459/2012, confirmando la sentencia de tres de agosto dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-76/2012-V.
27. Disconformes con la sentencia de la Sala Regional Xalapa, identificada con la clave SX-JDC-5459/2012, el veintiocho de octubre del año en que se actúa, Maricarmen García Muñoz Aparicio y el Partido Acción Nacional, presentaron recurso de reconsideración ante la Sala Regional Xalapa, integrándose los expedientes SUP-REC-253/2012 y SUP-REC-254/2012 acumulados.

28. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 28 de noviembre de 2012, resolvió los expedientes: SUP-REC-253/2012 y SUP-REC-254/2012, acumulados, cuya parte considerativa y puntos resolutive, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

Fojas 40 y 41

En consecuencia, contrario a lo que sostiene la mayoría, debieron considerarse fundados los argumentos del actor, y revocarse la resolución del tribunal responsable, para efectos de que la asignación de regidores de representación proporcional correspondientes al municipio de Centro, Tabasco, quede de la siguiente forma:

CANDIDATO	PARTIDO POLITICO	REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
JOSE MARCOS QUINTERO BUENDIA	PRD	1° PROPIETARIO
ALDO PRATS NOGUERAS	PRD	1° SUPLENTE
LEONCIO LOPEZ MONTOTA	PRD	2° PROPIETARIO
MARGARITA ORTEGA RODRIGUEZ	PRD	2° SUPLENTE

CANDIDATO	PARTIDO POLITICO	REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
MARICARMEN GARCIA MUÑOZ APARICIO	PAN	1° PROPIETARIO
JULIA MACOSAY LASTRA	PAN	1° SUPLENTE

Esto es, las dos primeras asignaciones las conservaría el Partido Revolucionario Institucional, y la última que inicialmente era para el Partido del Trabajo correspondía al Partido Acción Nacional. No es desconocido que esta Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-38/2012, en su contexto dislinó se sostuvo que un partido que integro coalición y ganó la presidencia municipal podría participar en la asignación de representación proporcional.

Lo anterior obedece a que en el estado de Veracruz, según normativa que se aplicó en ese entonces, en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 16, 248, 250 y 251 del Código electoral de dicho estado, se establecía que el partido que alcanzara la mayoría de votos obtendría por ese principio la presidencia y la sindicatura, cual fuera el número de ediles que conformara el ayuntamiento, por lo que el resto era para asignar por el principio de representación proporcional, y para los municipios de mayor población podrían ser de hasta trece de representación proporcional, de manera que una vez integrado el ayuntamiento por ambos principios podrían sumar hasta quince.

Las regidurías eran asignadas, por disposición expresa de la ley, a cada partido político, incluyendo al que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, y la asignación se realizaría empezando por el partido que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos y, continuando en orden decreciente.

De lo anterior, se logra desprender que en el estado de Veracruz, por regla general, el partido político que obtenía la mayoría de votos participaba además en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, ello se debe a que tenía una finalidad, lograr una aproximada correspondencia entre los votos obtenidos y los cargos a ocupar, claro.

Se justificaba la participación del partido que obtuvo el mayor número de votos, porque de no ser así, más que un premio sería un castigo el obtener la mayoría de votos, ya que el gran grueso de espacios a ocupar en el ayuntamiento eran los de representación proporcional.

Situación muy diversa se encuentra regulada en el estado de Tabasco para la asignación de regidores, pues como ya se señaló, por el principio de mayoría relativa se elige a la mayor parte de los integrantes, cuando en Veracruz la mayoría de quienes integran el municipio se elige por el principio de representación proporcional.

Por lo que la interpretación que se realice debe ser acorde a los principios tanto de mayorías como de la proporcionalidad, atendiendo al concreto sistema que rige en cada sistema estatal normativo, pues es diferente de un Estado a otro.

No obstante que la magistrada Yelit García Álvarez expuso el razonamiento jurídico del fondo del asunto cumpliendo con los requisitos de fundamentación, motivación y exhaustividad de los artículos 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de esto y apartándose del orden constitucional, la autoridad regional de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Sección de la Sala Regional del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió la sentencia del 03 de agosto de 2012, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-76/2012-V y TET-JI-43/2012-III, ACI, causando una violación al derecho constitucional y un perjuicio a la actora en el juicio Maricarmen García Muñoz Aparicio y al Partido Acción Nacional.

Fojas 64 y 65

*RESUELVE

PRIMERO. Se acumula al recurso de reconsideración identificado con la clave de expediente SUP-REC-253/2012, el diverso recurso identificado con la clave SUP-REC-254/2012; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se revocan las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa el veinticinco de octubre de dos mil doce, al resolver los juicios identificados con las claves SX-JDC-5459/2012 y SX-JRC-38/2012.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, el tres de agosto de dos mil doce, en los autos de los expedientes acumulados TET-JDC-76/2012-V y TET-JI-43-2012-III.

CUARTO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, se revoca el acuerdo CE/2012/068, de fecha ocho de julio de dos mil doce, dictado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

De lo anterior, se coligen los efectos de la resolución, relativo a la asignación de regidores de representación proporcional del Municipio de Centro, Tabasco, asignándose a la fórmula integrada por Maricarmen García Muñoz Aparicio, como propietaria y a Julia Macosay Lastra, como suplente, registradas por el Partido Acción Nacional, a como se desprende del acuerdo enunciado en el considerando 18 del presente acuerdo.

29. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137 fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos

necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, expediente: SUP-REC-253/2012 y SUP-REC-254/2012 acumulados, es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual otorga la constancia de asignación proporcional de regidores, a la fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en el primer lugar de la lista correspondiente al Municipio de Centro, integrada por Maricarmen García Muñoz Aparicio, como propietaria y Julia Macosay Lastra, como suplente.

Segundo.- En acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente: SUP-REC-253/2012 y SUP-REC-254/2012 acumulados, este Consejo Estatal, otorga la constancia de asignación proporcional de regidores a la fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en el primer lugar de la lista correspondiente al Municipio de Centro, integrada por Maricarmen García Muñoz Aparicio, como propietaria y Julia Macosay Lastra, como suplente, ciudadanos que cumplen con los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Tercero.- Tórnese copia del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Atendiendo a la relatividad de la sentencia, quedan intocadas las asignaciones efectuadas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRILLON
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

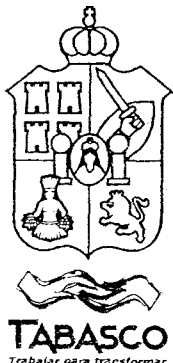
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/073 DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXPEDIENTE: SUP-REC-253/2012 Y SUP-REC-254/2012 ACUMULADOS, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE REGIDORES, A LA FÓRMULA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, INTEGRADA POR MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO, COMO PROPIETARIA Y JULIA MACOSAY LASTRA, COMO SUPLENTE, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.